



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN " A " 3446 I 24/01/02

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
OPASI 2 - 285.
Excepciones al régimen de reprogra-
mación de depósitos. Desafectaciones

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Exceptuar del régimen de reprogramación de depósitos (punto 4. de la Comunicación "A" 3426 y complementarias) y admitir desafectaciones de depósitos reprogramados, con ajuste a las condiciones que en cada caso se establecen, a todas aquellas imposiciones a plazo fijo y en cuentas corrientes y cajas de ahorros cuyos titulares -o al menos uno de ellos- se encuentren comprendidos en los siguientes puntos:

1.1. Personas físicas de setenta y cinco (75) años de edad o más.

Dichas personas deberán acreditar el cumplimiento del requisito exigido mediante la presentación de su documento de identidad válido ante las entidades depositarias. No regirán limitaciones en cuanto a los importes susceptibles de exclusión para las personas que, a la fecha, tengan esa edad o de desafectación para los casos en que el requisito se cumpla con posterioridad.

1.2. Personas físicas que, a partir del 1.7.00, hubieran recibido indemnizaciones o pagos no periódicos de similar naturaleza en concepto de desvinculaciones laborales (incluidas las establecidas con intervención de la Justicia y los convenios extrajudiciales, retiros voluntarios, despidos sin causa, por incapacidad o accidentes originados en el trabajo, etc.), e indemnizaciones y seguros de vida por fallecimiento, incapacidad o accidente, cuyos importes se hayan depositado en las entidades.

Las personas comprendidas en este punto deberán presentar ante las entidades financieras depositarias -que conservarán copia de ella- la siguiente documentación:

i) Documento válido de identidad.

ii) A los fines de acreditar el origen de los fondos y la recepción de las sumas comprendidas a partir de la fecha establecida, según corresponda se presentará original o copia autenticada de:

a) sentencia judicial u homologación de acuerdo extrajudicial.



- b) acta ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos de la Nación o ante el organismo provincial competente en la materia.
- c) instrumento fehaciente que acredite el convenio privado de desvinculación.
- d) telegrama de despido o renuncia y liquidación final de haberes.
- e) certificado de incapacidad o accidente laboral y liquidación, en su caso de la compañía de seguros.
- f) certificado de defunción y liquidación de la compañía de seguros.

En los casos que resulte pertinente, deberá presentarse certificado de trabajo emitido por el último empleador.

El monto máximo a exceptuar será de \$ 30.000 o su equivalente en moneda extranjera, aplicando el tipo de cambio del mercado oficial o el que opere según la regulación vigente en oportunidad de la exclusión o desafectación, sin superar el importe percibido por indemnizaciones o seguros. El titular deberá presentar una declaración jurada en la que manifieste que el total de exclusiones solicitadas por este concepto en el sistema financiero no excede la suma establecida.

El remanente, si lo hubiere, del depósito no exceptuado de la reprogramación, quedará sujeto a ésta sin modificar la aplicación del calendario de pagos, según el tramo por monto que originalmente le hubiera correspondido.

- 1.3. Personas físicas que acrediten fehacientemente la inmediata e impostergable necesidad de una intervención quirúrgica o de un tratamiento médico a través de estudios y diagnósticos a realizar por instituciones hospitalarias o clínicas médicas del país, o la adquisición de medicamentos vinculados a ellos, tanto para sí como para sus ascendientes y descendientes (hasta segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad) y cónyuge.

El titular deberá presentar un presupuesto formulado por la institución asistencial sobre las erogaciones a cubrir y/o estimación del costo del tratamiento médico y de los medicamentos, y una constancia del profesional interviniente con certificación extendida por la Secretaría de Estado correspondiente u organismo provincial o similar competente en la materia.

Se acreditará en una cuenta corriente o caja de ahorros en pesos hasta el equivalente a \$ 5.000. Las importes requeridos por encima de esa suma se acreditarán en una cuenta especial habilitada al efecto, y serán transferidos por la entidad directamente a los destinatarios que indique el titular para solventar los gastos incurridos comprendidos en el presupuesto



presentado, conservando copia de la documentación respaldatoria.

El remanente, si lo hubiere, del depósito no exceptuado de la reprogramación, quedará sujeto a ésta aplicando, a los fines del calendario de pagos, el tramo por monto que corresponda según el saldo.

- 1.4. Personas físicas que acrediten fehacientemente la inmediata e impostergable necesidad de una intervención quirúrgica o de un tratamiento médico a través de estudios y diagnósticos a realizar por instituciones hospitalarias o clínicas médicas del exterior, o la adquisición de medicamentos vinculados a ellos, tanto para sí como para sus ascendientes y descendientes (hasta segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad) y cónyuge.

El titular deberá presentar un presupuesto formulado por la institución asistencial sobre las erogaciones a cubrir y/o estimación del costo del tratamiento médico y de los medicamentos, y naturaleza de la intervención o tratamiento a seguir formulado en el exterior, con una certificación extendida por un profesional médico local que lo avale. Se admitirá incluir gastos de traslado al exterior y eventuales de estadía del enfermo y acompañante, según detalle que deberá formularse.

Los fondos serán transferidos directamente por la entidad a favor de la institución que preste el servicio médico de que se trate o vendedora de los medicamentos, sin previa conversión a pesos cuando se trate de saldos en moneda extranjera. En el caso de saldos en pesos la conversión a moneda extranjera se hará al tipo de cambio que corresponda según las normas vigentes en materia cambiaria.

El importe vinculado a gastos de pasajes y estadía será acreditado en una cuenta corriente o caja de ahorros en pesos.

Las entidades financieras intervinientes deberán conservar copia de la documentación respaldatoria.

El remanente, si lo hubiere, del depósito no exceptuado de la reprogramación, quedará sujeto a ésta aplicando, a los fines del calendario de pagos, el tramo por monto que corresponda según el saldo.

Las entidades se expedirán en un plazo máximo de 5 días hábiles contados desde la fecha en que se haya completado la presentación y notificarán al titular del depósito acerca de la resolución adoptada.

En los casos comprendidos en el punto 1.1. la resolución será inmediata ante la sola presentación del documento de identidad.



2. Establecer que, salvo en los casos expresamente previstos, los saldos exceptuados de la reprogramación o desafectados de los depósitos reprogramados a que se refiere el punto 1. de la presente resolución, se acreditarán en cuentas corrientes o cajas de ahorros en pesos, cuya utilización quedará sujeta a las condiciones generales vigentes (punto 6. de la Comunicación "A" 3426 y complementarias), sin perjuicio de la posibilidad de la constitución de depósitos a plazo fijo en pesos según el punto 6. de la Comunicación "A" 3443.

3. Disponer que en todos los casos en que corresponda convertir saldos en moneda extranjera a pesos, se aplicará el tipo de cambio del mercado oficial o el que opere según la regulación vigente en oportunidad de la exclusión o desafectación, salvo previsión específica en contrario.

4. Establecer que las excepciones o desafectaciones que se otorguen de acuerdo con las disposiciones establecidas en los puntos 1.2. a 1.4. de la presente resolución deberán contar con la previa conformidad del Comité de Auditoría de la entidad. Dicho comité tomará conocimiento de los casos a que se refiere el punto 1.1. y del cumplimiento del procedimiento establecido para constatar su veracidad.

5. Disponer que los pedidos de excepciones a la reprogramación de los depósitos o desafectaciones de los depósitos reprogramados, por motivos distintos de los contemplados en la presente resolución, se canalizarán exclusivamente a través de la entidad financiera correspondiente.

Dichos pedidos deberán ser remitidos por la entidad financiera, con copia de la documentación respaldatoria, al Banco Central de la República Argentina a fin de proceder a su consideración."

Ante consultas recibidas, les aclaramos que el régimen de reprogramación de depósitos alcanza a las inversiones a plazo en sus distintas modalidades.

Asimismo, les señalamos que la alternativa de cancelación de financiaciones con la desafectación de depósitos reprogramados solo es admitida respecto de créditos vigentes al 10.1.02.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Alfredo A. Besio
Gerente de Emisión
de Normas

José Rutman
Gerente Principal de
Normas y Autorizaciones